



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y
SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO EN CONTRA DE ACONCAGUA
FOODS S.A.**

RES. EX. N° 7/ROL D-037-2016

Santiago, 06 DIC 2016

VISTOS:

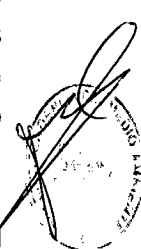
Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, de 30 de mayo de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que Establece Norma de Emisión para la Regulación de contaminantes asociados a las descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, que Aprueba las Bases Metodológicas para la determinación de Sanciones Ambientales, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA");

2° Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en dicha ley;

3° Que, en el mismo sentido, la letra n) del artículo 3° de la LO-SMA, indica que es atribución de la SMA, fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales;



4° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012, que aprueba el Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación” (“D.S. N° 30/2012”), definen el Programa de Cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental” (en adelante “La Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>;

6° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar Programas de Cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

7° Que, con fecha 11 de julio de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-037-2016, con la Formulación de Cargos en contra de Aconcagua Foods S.A., (“Aconcagua Foods” o “la Empresa”), Rol Único Tributario N° 76.099.789-7, por incumplimientos al Decreto Supremo N° 90/2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, (“D.S. N° 90/2000”) y a su Resolución de Calificación Ambiental N° 465, de 24 de septiembre de 2013, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, que aprobó el proyecto presentado mediante Declaración de Impacto Ambiental “Regularización y Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de RILes Aconcagua Foods” (“RCA N° 465/2013”);

8° Que, con fecha 1 de agosto de 2016, se emitió la Resolución Exenta N° 2/ROL D-037-2016, que ante la solicitud de la empresa, otorga un plazo adicional de 5 y 7 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de descargos, respectivamente;

9° Que, con fecha 5 de agosto de 2016, representantes de Aconcagua Foods participaron en una reunión de asistencia al cumplimiento, en oficinas de esta Superintendencia, en conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N°30/2012;

10° Que, posteriormente, el 10 de agosto de 2016, se dictó la Resolución Exenta N°3/ROL D-037-2016, que rectificó la Resolución Exenta N° 1/ROL D-037-2016, en el sentido de corregir un error de transcripción, resolviendo al efecto, lo siguiente:

"I. RECTIFICAR LA FORMULACIÓN DE CARGOS, en los siguientes términos:

a) En el Resuelvo 11 de la Res. Ex. N° 1/ROL 0-037-2016, de 11 de julio de 2016, donde dice "la infracción N° 5 se clasifica como gravísima en virtud del numeral 1 letra d) del artículo 36 de la LO-SMA", debe decir "la infracción N° 5 se clasifica como gravísima en virtud del numeral 1 letra e) del artículo 36 de la LO-SMA.

b) No obstante ser la presente una rectificación de índole formal, con el objeto de asegurar un debido procedimiento y la no afectación de los derechos de Aconcagua Foods S.A., se resuelve computar los plazos correspondientes para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, del artículo 42 de la LO-SMA y del artículo 49 de la LO-SMA, respectivamente, desde la notificación de la presente resolución";

11° Que, la Resolución Exenta N° 3/ROL D-037-2016, fue enviada por carta certificada al domicilio señalado por la empresa, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 16 de agosto de 2016, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, consultando el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170047337724;

12° Que, con fecha 26 de agosto de 2016, la empresa presentó escrito solicitando ampliación de los plazos señalados en la Resolución Exenta N° 3/ROL D-037-2016, y asimismo, presentó escrito donde los representantes de Aconcagua Foods, Roberto Murphy de la Cerda y Matías Bascuñán Carvajal, confieren y otorgan poder a los abogados Martín Gubbins Foxley, Claudia Ferreiro Vásquez, y Rodrigo Galleguillos Martín;

13° Que, en virtud de lo anterior, por medio de la Resolución Exenta N° 4/ROL D-037-2016, de 29 de agosto de 2016, se otorgaron a Aconcagua Foods 5 y 3 días hábiles adicionales para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de descargos, respectivamente, en virtud de las consideraciones que en dicho acto se señalan, y se tuvo presente los poderes conferidos y otorgados;

14° Que, con fecha 9 de septiembre de 2016, Claudia Ferreiro Vásquez, en representación de Aconcagua Foods S.A., presentó un Programa de Cumplimiento y documentos pertinentes, donde propone medidas para hacer frente a las infracciones imputadas y sus efectos;

15° Que, por medio del Memorandum D.S.C N° 531, de 30 de septiembre de 2016, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio le derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento, a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, para que evalúe y resuelve su aprobación o rechazo;



16° Que, en virtud de lo anterior, con fecha 17 de octubre de 2016, se emitió la Resolución Exenta N° 5/ROL D-037-2016, que previo a resolver, dispone incorporar observaciones al Programa de Cumplimiento en un plazo de 5 días hábiles desde su notificación. Dicha resolución fue enviada por carta certificada al domicilio señalado por la empresa, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 20 de octubre de 2016, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, consultando el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180358791252;

17° Que, posteriormente, con fecha 20 de octubre de 2016, Claudia Ferreiro Vásquez, presentó escrito solicitando ampliación del plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, por un término de 3 días hábiles más. Adicionalmente, el 20 de octubre de 2016, Juan José de Anda González y Matías Bascuñán Carvajal, en representación de Aconcagua Foods S.A., confieren poder a los abogados Jorge Femenías Salas y Camila Noguera Pantoja;

18° Que, el 24 de octubre de 2016, por medio de la Resolución Exenta N° 6/ROL D-037-2016, se otorgaron 2 días hábiles adicionales para que la empresa presentara un Programa de Cumplimiento Refundido, y asimismo, se tuvo por conferidos los poderes otorgados;

19° Que, con fecha 28 de octubre de 2016, se efectuó una nueva reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en las oficinas de esta Superintendencia, en conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N° 30/2012;

20° Que, con fecha 7 de noviembre de 2016, encontrándose dentro de plazo, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento Refundido, acompañado documentos al efecto, en el cual indica incorporar las observaciones efectuadas por esta Superintendencia;

21° Que, posteriormente, con fecha 15 de noviembre de 2016, Aconcagua Foods presentó escrito donde realiza rectificaciones formales al Programa de Cumplimiento Refundido, consistentes principalmente en, hacer presente que la versión del Programa de Gestión de RILes y Olores acompañado con fecha 7 de noviembre de 2016 es sólo una versión preliminar, y en correcciones relativas a transcripciones y ajustes al cronograma del Programa de Cumplimiento;

22° Que, según lo informado en el Programa de Cumplimiento, los costos asociados a las acciones comprometidas por el titular ascienden a la suma de \$185.420.000.- (ciento ochenta y cinco millones cuatrocientos veinte mil pesos chilenos), sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurran en el Programa de Cumplimiento, los que deberán ser acreditados en el reporte final;

23° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un Programa de

Cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S N° 30/2012, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad en relación a los cargos formulados en el presente procedimiento.

24° Que, sin perjuicio de lo anterior, corresponde hacer correcciones de oficio, las que se indican en el Resuelvo I de la presente Resolución;

RESUELVO:

I. **APROBAR** el Programa de Cumplimiento presentado por Aconcagua Foods S.A., con fecha 7 de noviembre de 2016 y su escrito rectificatorio, en relación a los cargos contenidos para las infracciones al artículo 35 a) de la LO-SMA detalladas en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-037-2016, con las siguientes correcciones de oficio realizadas por esta Superintendencia, sin perjuicio de la presentación refundida que debe realizar la empresa, indicada en el Resuelvo IV de la presente Resolución:

1. Correcciones Generales

a. Por su naturaleza, debe incluir toda acción "en ejecución" y "por ejecutar", en el respectivo reporte de avance. Si para dicha ocasión, es decir, para cada reporte trimestral, no se tienen antecedentes que informar, se hará presente esa circunstancia indicando "no hay antecedentes nuevos a la fecha que informar".

b. Toda documentación acompañada con fecha 7 o 15 de noviembre de 2016, deberá volver a ser acompañada en los reportes que correspondan (de avance, periódicos o finales).

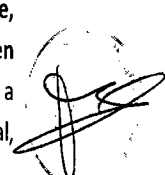
c. En todas las acciones "en ejecución", deberá incluir en la fecha señalada en la sección "fecha de implementación", la frase: "y durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento".

d. En el "Plan de Seguimiento", en los reportes de avance y reporte final, deberá incluir las acciones 2, 3, 5, 6, 7, 9 a 11, 15 a 23, 26 a 29, y 32 a 36.

d.1 Por su parte, en el "Plan de Seguimiento", en el reporte inicial, deberá incluir las acciones 1, 4, 8, 12 a 14, 24, 25, 30 y 31.

2. Correcciones Específicas

e. Cambiar la acción "en ejecución" N° 1, por una acción "ejecutada", en los siguientes términos "Se presentó a la SMA la carta expedida por el laboratorio del DICTUC, en la cual se acredita que, por un hecho imputable exclusivamente a éste, AFSA no pudo entregar el reporte pertinente, dado que dicho laboratorio extravió el informe en el cual constaban los respectivos análisis", ya que es una acción que se ejecutó de forma previa a la presentación del programa. En ese sentido, se dará cuenta de ella en el reporte inicial, acompañando la carta de 15 de octubre de 2015 como medio de verificación.



f. En relación a las acciones N° 2, 6, 10 y 27, consistentes en confeccionar y entregar un Programa de Gestión de RILES y Olores ("PGRO"), y dado que se entregó con fecha 7 y 15 de noviembre de 2016, una versión preliminar, la versión definitiva deberá incluir lo siguiente:

f.1. En el acápite V del punto 2.3 del PGRO, así como en el punto 2.6, indicar que la medición del remuestreo se ejecutará **"dentro de los 15 días corridos a la detección de la anomalía"**.

f.2. Asimismo, en el punto 2.4, indicar que las muestras puntuales y compuestas se tomarán **"en virtud de lo señalado por la RPM N° 638/2014 para cada parámetro a monitorear"**.

g. Cambiar la acción "ejecutada" N° 4 por una acción "en ejecución", ya que es una acción cuya ejecución continuará en el tiempo.

h. **Incluir las acciones "ejecutadas" N° 12 y 13 en la acción N° 16, es decir en la acción consistente en "Realizar la consulta de pertinencia de ingreso a evaluación de impacto ambiental de las mejoras propuestas"**. Lo anterior, considerando que la planta ya tiene implementadas estas acciones y dado que esta Superintendencia del Medio Ambiente no es el órgano ambiental con competencia para determinar si las acciones N° 12 y N° 13 son o no cambios de consideración en relación al proyecto, razón por la cual deberá presentarlas al SEA bajo el formato de consulta de pertinencia, en conjunto con las otras acciones que señala en el Programa de Cumplimiento y de conformidad al Instructivo N° 131456, de 12 de septiembre de 2013, de dicho servicio.

i. En la acción N° 18, **incluir en la sección "impedimentos" la frase "Se hace presente que en caso de ser modificado el plazo producto de suspensiones de la evaluación, deberá darse aviso a la SMA de dicha circunstancia en los respectivos reportes de avance. En caso de considerarse otros plazos a los aquí señalados o que se proponga el ingreso a través de un EIA la empresa deberá acreditarlo ante la SMA"**.

j. Describir las acciones N° 21 y 26 en los términos de su "forma de implementación", esto es, **"Elaboración de un plan de contingencias ante superaciones de los parámetros regulados y malos olores. Esta acción estará incluida en el PGRO..."**.

II. **TENER POR RECTIFICADO** el Programa de Cumplimiento presentado el 7 de noviembre de 2016, conforme solicita el escrito presentado por Aconcagua Foods S.A., de 15 de noviembre de 2016 y, asimismo, tener por acompañados los textos rectificadas del Programa de Cumplimiento Refundido, del Plan de Seguimiento y del Cronograma.

III. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-037-2016, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA;

IV. **SEÑALAR** que Aconcagua Foods S.A., debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido, que incluya las correcciones de oficio consignadas en el Resuelvo I, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que la empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente las exigencias indicadas en los literales anteriores, lo anterior será tenido en consideración para la evaluación de la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento, que por este acto se aprueba.

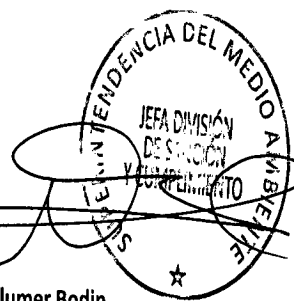
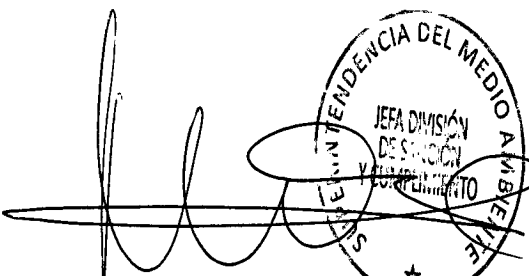
V. **DERIVAR** el presente Programa de Cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a Aconcagua Foods S.A., que todas las presentaciones que en el futuro sean remitidas a esta Superintendencia como parte del cumplimiento del referido programa, deben ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización.

VI. **HACER PRESENTE** a la empresa, que conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

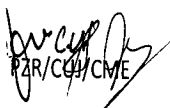
VII. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el Programa de Cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VIII. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, Claudia Ferreiro Vásquez, Jorge Femenías Salas, Camila Noguera Pantoja, Avenida Apoquindo, N° 3.500, piso 11, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Buin, don Ángel Bozan Ramos, Carlos Condell N° 142, Comuna de Buin, Provincia de Maipo, Región Metropolitana.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



PZR/COM/CME



Carta Certificada:

- Claudia Ferreiro Vásquez, Jorge Femenías Salas, Camila Noguera Pantoja, Avenida Apoquindo, N° 3.500, piso 11, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Buin, don Ángel Bozan Ramos, Carlos Condell N° 142, Comuna de Buin, Provincia de Maipo, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA
- División de Fiscalización SMA
- Jefa Oficina Regional SMA Región Metropolitana